

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00139
Demandante: JOKELLIX NAHARELLA LOZADA
Demandado: JORGE ANTONIO VELA PINTO
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO/ C-1



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas, veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Una vez verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., en la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por la señora **JOKELLIX NAHARELLA LOZADA ACOSTA** identificado con C.C. 40.057.212 contra **JORGE ANTONIO VELA PINTO** identificado con C.C. 15.889.110 con escrito de subsanación presentado por la parte demandante, el cual fue presentado dentro del término legal.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co. se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, al efecto, el Juzgado,

DISPONE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor la señora **JOKELLIX NAHARELLA LOZADA ACOSTA** identificado con C.C. 40.057.212 contra **JORGE ANTONIO VELA PINTO** identificado con C.C. 15.889.110, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 4'000.000.00), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor letra de cambio No. LC-211 4041100, suscrita el 02/06/2018.
 - b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital insoluto adeudado y relacionado en el literal a), liquidados desde el 01/07/2018, y los que posteriormente se causen hasta que se realice el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, infórmesele al demandado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportar prueba del acuse de recibido por el servidor del correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información, conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

4. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS)


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil/Municipal
Leticia - Amazonas

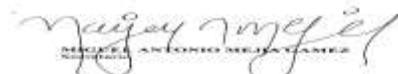
Firmado Por

JOEL EMIGDIO GUILLEN

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, **23 de febrero de 2021**, Se notifica la anterior
providencia por anotación en estado electrónico No. **10**


JUEZ ANTONIO MEJÍA CANTEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-AMAZONAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a02ec513235d571ff0e3367946a87148d1b793940c6d29ca7d1c8d47278e305

Documento generado en 22/02/2021 05:07:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>